

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-50

ESTADO No. 050
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de Abril de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HJ6-08381	JESÚS NICOLAS SUÁREZ MARTÍNEZ URIEL VARGAS IZQUIERDO LUIS OBANDO VARGAS IZQUIERDO ORLANDO DÍAZ VARGAS MARÍA ESPERANZA DÍAZ JIMÉNEZ	10	31-03-2023	AUTO GEMTM No.-031	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JESÚS NICOLAS SUÁREZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4270793, URIEL VARGAS IZQUIERDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 74770004, LUIS OBANDO VARGAS IZQUIERDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9656864, ORLANDO DÍAZ VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9654962, MARÍA ESPERANZA DÍAZ JIMÉNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 23912919, titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08381, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas bajo el radicado No. 20165510162862 del 19 de mayo de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestación escrita en la cual conste que la sociedad AGREGADOS SAN RAFAEL DEL LLANO S.A.S. con Nit 900.875.340-9, en calidad de cesionaria y su representante legal la sociedad INVERSORA LA UNION

					<p>S.A.S.. con Nit. 901241679-2 , no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.</p> <p>2. Documentación que demuestre la capacidad económica de la sociedad cesionaria AGREGADOS SAN RAFAEL DEL LLANO S.A.S. con Nit 900.875.340-9, con base en lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 y el Concepto Económico de fecha 13 de agosto de 2020, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al período fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. - La declaración de renta 2019. - El Rut actualizado a 2020. - Manifestación clara y expresa en que informe cual será el monto de la inversión que asumirá la sociedad AGREGADOS SAN RAFAEL DEL LLANO S.A.S., con Nit 900.875.340-9 para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. HJ6- 08381, conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No 352 del 4 de julio de 2018. <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JESÚS NICOLAS SUÁREZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.4270793, URIEL VARGAS IZQUIERDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 74770004, LUIS OBANDO VARGAS IZQUIERDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9656864, ORLANDO DÍAZ VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9654962, MARÍA ESPERANZA DÍAZ JIMÉNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 23912919, titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08381 y al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad AGREGADOS SAN RAFAEL DEL LLANO S.A.S., con Nit 900.875.340-9, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	01004-15	BENEDICTO PEÑA ÁLVAREZ JOSÉ DAVID VALCÁRCEL VALCÁRCEL	9	31-03-2023	AUTO GEMTM No.-032	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a los señores BENEDICTO PEÑA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.147.274, y JOSÉ DAVID VALCÁRCEL VALCÁRCEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.252.187, titulares del Contrato de Concesión No. 01004-15, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de declarar el desistimiento a la solicitud de cesión parcial de derechos presentada bajo radicado No. 20199030507912 del 22 de marzo de 2019, para que alleguen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento de negociación suscrito entre BENEDICTO PEÑA ÁLVAREZ y JOSÉ DAVID VALCÁRCEL VALCÁRCEL, titulares del Contrato de Concesión No. 01004-15, y el promitente cesionario. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de BENEDICTO PEÑA ÁLVAREZ, y JOSÉ DAVID VALCÁRCEL VALCÁRCEL, titulares del Contrato de Concesión No. 01004-15. <p>Promitente cesionario. En caso de que sea persona jurídica, fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras de su representante legal y persona natural, fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentos que permitan acreditar la capacidad económica del promitente cesionario, así como el valor de la inversión del proyecto a asumir por el cesionario de conformidad con la resolución 352 de 2018 (incluida fotocopia de la cédula, tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios del contador y revisor fiscal (en caso de que aplique en caso de revisor fiscal), expedido por la Junta Central de Contadores). <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores BENEDICTO PEÑA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.147.274, y JOSÉ DAVID VALCÁRCEL VALCÁRCEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.252.187, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------	----------	---	---	------------	-----------------------	--

AUTO	FF7-082-002	DAYANA CAROLINA ARISMENDY RODRIGUEZ	7	03-04-2023	AUTO No. GLM- 00011	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FF7-082-002, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días del 11 al 13 de abril de 2023, la cual se ubica en la presente</p> <hr style="width: 20%; margin: 20px auto;"/> <p>1 “Artículo 159. <i>Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.”</i></p> <p>2 “Artículo 160. <i>Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.”</i></p> <p>3 “Artículo 161. <i>Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.”</i></p> <p>4 “Artículo 306. <i>Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.</i></p> <p>Alinderación</p> <p style="text-align: right;">INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR</p>
-------------	--------------------	--	----------	-------------------	------------------------------------	--

LISTADO DE COORDENADAS DEL AREA A SUBCONTRATAR

VERTICE S	LONGITUD	LATITUD
1	-72,69200	6,04800
2	-72,69200	6,04756
3	-72,69300	6,04760
4	-72,69304	6,04760
5	-72,69400	6,04797
6	-72,69407	6,04800
7	-72,69420	6,04805
8	-72,69416	6,04900
9	-72,69413	6,05000
10	-72,69400	6,05000
11	-72,69300	6,05000
12	-72,69200	6,05000
13	-72,69200	6,04900

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área del subcontrato de formalización minera, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional

LISTADO DE CELDAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No	CELL_KEY_ID
1	18N03P24I02A

2	18N03P24I02B
3	18N03P24I02C
4	18N03P24I02F
5	18N03P24I02G
6	18N03P24I02H
7	18N03P24I02K
8	18N03P24I02L
9	18N03P24I02M

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero el señor CRISTIAN DAVID ARISMENDY RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.057.602.011, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la: Calle 15 # 9a - 55 - Ofc 201 Sogamoso - Boyacá, email Correo: departamento.mineroq@gmail.com, celular 310 8769488 , se aclara que la dirección de correo electrónico por

parte de la representante legal de la empresa CARBOMAVER S.A.S., no tiene como fin autorizar a la autoridad minera la notificación de actos administrativos.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la empresa CARBOMAVER S.A.S. identificada con Nit. 901074599-5, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No.FF7-082 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FF7-082-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

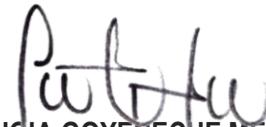
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 de Abril de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.